

ejecutivos en forma de porcentajes sobre la deuda. La citada cantidad oscila entre un 5% y un 20%, en función del plazo del retraso.

Diligencia de embargo

Si transcurrido el plazo voluntario y el de apremio, la deuda continúa sin pagarse, se procederá contra los bienes y derechos del deudor tributario: desde dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito, a sus bienes inmuebles. Todo ello, con la premisa de cubrir las cantidades referentes a la deuda, los intereses de demora, los recargos y las costas del procedimiento de apremio.

Es decir, se dictará una diligencia de embargo sobre las cuentas bancarias o las nóminas, de acuerdo al art. 169 de la Ley General Tributaria.

Si bien, como indica la Ley de Enjuiciamiento Civil, no pueden embargarse los ingresos iguales o inferiores al [Salario Mínimo Interprofesional](#) (SMI), fijado en 641 €, y si los ingresos del afectado superan esa cantidad, solo se puede embargar el 30%, 50%, 60%, 25% y 10% del 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y siguientes tramos del SMI.

En última instancia, y en caso de que la deuda no pueda satisfacerse, se procederá al embargo de la vivienda por el importe que corresponda, incluidos gastos de costas, intereses, etc.

¿Quién debe pagarlo y quién está exento del pago del IBI?

La gran mayoría de los propietarios de inmuebles están obligados al pago de este impuesto, aunque **hay excepciones**, puesto que **la ley contempla que algunos inmuebles quedan exentos**.

Entre las principales excepciones destacan:

1.- Los inmuebles que son propiedad de la Iglesia Católica en los términos previstos

en el Acuerdo de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos. También los pertenecientes a **asociaciones confesionales no católicas reconocidas por la ley**.

2.- Los que son propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales relacionados con la seguridad ciudadana, con los servicios educativos (comisarías, cárceles o colegios) o la defensa nacional.

3.- Inmuebles de Cruz Roja Española, de entidades sin ánimo de lucro y fundaciones.

4.- Sedes diplomáticas extranjeras, bienes comunales de municipios y montes vecinales.

5.- Los catalogados como patrimonio histórico.

6.- Los antiguos de las grandes ciudades.

Cómo se calcula el IBI

Valor catastral: se parte del valor catastral del inmueble, aquel que refleja el valor del suelo en el que se ubica y el de la edificación. Se obtiene de los datos del Catastro, tomando como referencia el valor de mercado. Por lo general, **el valor catastral suele ser la mitad del valor del mercado y se revisa cada 10 años.**

Tipo impositivo: al valor catastral hay que aplicarle el tipo impositivo o de gravamen que cada ayuntamiento fija dentro de unos márgenes que le vienen ya impuestos.

Bonificación: es la reducción de un porcentaje de la cuota de la que se benefician las [familias numerosas](#) o ciertos inmuebles, como las viviendas de protección oficial.

Deuda tributaria: es la suma final que se debe pagar tras aplicar las bonificaciones a la cuota íntegra.

¿Qué es el IBI?

Por la Co-Responsabilidad Parental



Padres y Madres
en acción

www.padresdivorciados.es

usedimad@gmail.com

649 116 241

**Con tu Ayuda y Colaboración
Conseguiremos como norma general
la Custodia Compartida
de nuestros hijos**

Boletín de Suscripción:

Nombre: _____

Apellidos: _____

Domicilio: _____ nº _____

Población: _____

C.P.: _____ N.I.F.: _____

e-mail.: _____

Tlf.: _____

**Si, deseo pertenecer a la Asociación
Padres y Madres en Acción (PAMAC),
abonando la cantidad de:**

● **84´00 €** Anuales

● _____ € Por Donación

Ingresando en la Cuenta de la Asociación
Nº: **2038-1893-75-6000068701** ó
domiciliando el pago en el Banco/Caja: _____

Calle: _____ nº: _____

Población: _____ C.P.: _____

Entidad Oficina D.C. Cuenta

□□□□ □□□□ □□ □□□□□□□□□□

En _____ a _____ de _____ de 20____

Firmado:

Impago del IBI: consecuencias

Si el Impuesto sobre Bienes e Inmuebles no se abona en el plazo establecido, se añaden recargos, sanciones e intereses a la deuda y, en última instancia, se procede al embargo Por PABLO PICO RADA.15 de octubre de 2012

Los propietarios de bienes inmuebles, como viviendas, locales, garajes o terrenos, están **obligados al pago anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)** de su municipio.

Este tributo constituye una de las principales fuentes de ingresos de los ayuntamientos y varía de una localidad a otra. Las corporaciones locales, encargadas de su gestión y cobro en coordinación con las diputaciones provinciales, **han elevado el IBI de forma constante en los últimos años.** Dada la precaria situación actual de buena parte de las economías domésticas, son numerosas las familias que se ven abocadas a aplazar o incluso descartar el abono de este tributo.

El impago acarrea graves consecuencias: desde un aumento de la deuda en forma de intereses, sanciones o recargos, hasta el embargo de bienes, entre los que se incluye la propia vivienda.

¿Qué es el IBI?

El Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) es un tributo directo, real, objetivo y periódico de carácter local que grava la propiedad, la titularidad de derechos reales de usufructo, de superficie o de una concesión administrativa, sobre los bienes situados en cada término municipal. Es, por tanto, un **tributo** que han de **pagar de forma anual los propietarios de un inmueble**, como una casa, un piso, un terreno, un garaje, etc, al ayuntamiento de la localidad donde se encuentren emplazados.

Este tributo grava el valor de la titularidad y otros derechos que recaigan sobre cualquier bien inmueble, pero de forma diferente en función de su naturaleza, ya sea urbano, rústico o con características especiales. Para la clasificación de los inmuebles se recurre al catastro, además de servir como fuente de origen de las titularidades de los bienes inmuebles o los derechos reales establecidos.

El IBI es uno de los impuestos más importantes para las haciendas locales y está regulado por la [Ley de Haciendas Locales](#) y el texto refundido de la [Ley del Catastro Inmobiliario](#). Su gestión se comparte entre la Administración del Estado y los ayuntamientos. La Ley de Haciendas Locales contempla las posibles modulaciones en los impuestos, permite **establecer exenciones adicionales en determinados casos y aplicar distintos coeficientes de los tipos de gravamen aplicables en cada supuesto.** Según la confederación de municipios, su **recaudación, supone cerca del 50%** de los recursos disponibles de los ayuntamientos.

¿Qué consecuencias tiene un impago del IBI?

Los propietarios de bienes inmuebles disponen de un **plazo voluntario** para satisfacer dicho tributo. Las notificaciones de los pagos se realizan entre 1 y el 15 de cada mes y **deben abonarse el día 20 del mes siguiente.**

Fase de apremio

En el caso de no satisfacer el tributo en el plazo voluntario, se inicia el pago en el periodo ejecutivo y se notifica una providencia de apremio. Esto es, **una notificación** de un procedimiento iniciado por el ayuntamiento en el que se indica **la existencia de una deuda por no haberla sufragado.**

Se establece de esta manera otro plazo similar al anterior para el pago de la deuda, pero habrán de abonarse una serie de recargos